

Capítulo IV

Justicia y Dictadura. Convivencia imposible y preludio del Cordobazo (1968)

El nuevo golpe de estado, infligido en 1966 a la democracia argentina, era no sólo de naturaleza preventiva, dirigido contra el eventual caos que habría de producir la integración política del peronismo (hasta entonces proscrito) --que el gobierno Radical garantizaba-- sino también punitiva, para repeler o ahuyentar una supuesta amenaza izquierdista que la revolución Cubana preanunciaba y que el pase a la clandestinidad del Che Guevara aseguraba. Tanto la proscripción del Peronismo como la amenaza izquierdista estaban enmarcadas en el contexto de un mundo bipolar signado por la Guerra Fría entre dos bloques mundiales antagónicos.

En este nuevo golpe, que difería notoriamente en su intensidad represiva con el que le habría de seguir en 1976, la vida político-partidaria fue su primera víctima, extendiéndose la proscripción a la totalidad de los partidos políticos, siguiéndole en la lista de víctimas la vida académico-universitaria, que se expresó trágicamente en la Noche de los Bastones Largos (VII-1966). Para el Cursillismo católico la universidad pública estaba identificada con el bloque mundial compuesto por los países integrantes del socialismo real. Es entonces que tanto la vida político-partidaria como la universitaria y sindical y también la judicial entraron a sufrir consecutivos atropellos, que fueron alimentando el clima insurreccional que finalmente se desató en junio de 1969, primero en el comedor estudiantil de Corrientes, y luego en Córdoba, más conocido este último como el Cordobazo.

La pregunta a formularse entonces sería ¿la resistencia antidictatorial debía estar marcada sólo por una política anti-proscriptiva que hiciera eje en el peronismo o debía por el contrario abarcar a la totalidad del arco opositor de forma tal que también incluyera la recuperación de las libertades académicas, proscriptas de la vida universitaria desde julio de 1966? ¿la resistencia anti-dictatorial debía agotarse en la lucha obrera o de masas o debía incluir también la resistencia armada? ¿la resistencia anti-dictatorial debía agotarse en la lucha de calles o debía también incluir la resistencia judicial compuesta por el arsenal de recursos jurídicos, tales como los habeas corpus y los recursos de amparo? ¿no debía acaso hacerse lo imposible por parte de las fuerzas populares para evitar que el conflicto derivara en lucha armada?

Antecedentes históricos de la Justicia Argentina

En principio, en junio de 1966, los integrantes de la Corte Suprema de Justicia fueron dejados cesantes en sus cargos.¹ No obstante, a diferencia del gobierno del primer Peronismo (1949) y al de la denominada Revolución Libertadora (1955), el gobierno de la auto-titulada Revolución Argentina (Onganía) respetó en un comienzo el precepto constitucional que garantiza la inamovilidad de los jueces (art.96 de la CN), y no puso en comisión al Poder Judicial.² Asimismo, dicho gobierno de la titulada Revolución

Argentina, en las respectivas provincias, y con la sola excepción de Misiones, confirmó a cada uno de los Tribunales Supremos.³

Ahora bien, la circunstancia de no haber puesto en comisión al Poder Judicial ni haber decretado el estado de sitio ¿significaba acaso que la Dictadura de Onganía respetaba la independencia de la justicia, y que la población no se hallaba bajo un estado de sitio tácito o virtual, con sus libertades y garantías individuales coartadas, expuestas o amenazadas?

Como es sabido, dicha Dictadura o Estado de Excepción, fundada en sus Actas y Estatutos, y sin necesidad de decretar formalmente el estado de sitio, había disuelto a los partidos políticos, les había prohibido el uso de sus distintivos y denominaciones, e incluso había entrado a sangre y fuego en la más importante universidad argentina, la Universidad de Buenos Aires (UBA).⁴ Parafraseando a Hobbes, la dictadura vendría a ser “la verdadera puerta por donde entró la guerra a la república”, es decir donde tuvo su inicio lo que eventualmente devendría en tragedia, el verdadero preludio de una violencia totalitaria; pues en dictadura no “hay asamblea, ni votación, ni aceptación de la regla de la mayoría”.⁵ ¿Hubo entonces, en aquel clima represivo, algún juez que se atreviera a otorgar a dichos partidos el amparo judicial que les garantizara el cumplimiento de los derechos de reunión y asociación? No, por cierto. Ello no ocurrió, y ningún integrante del Poder Judicial a lo largo y ancho del país se dio por aludido, ni renunció a sus cargos.

Cabe destacar que la intensidad represiva de ambas dictaduras, la de la Revolución Argentina y la del Proceso, fueron radicalmente diferentes. Mientras la Revolución Argentina (1966-72) podría ser caracterizada como la de una dictadura de baja intensidad, la del Proceso (1976-82), sin duda, debe ser evaluada como la de una de muy alta intensidad.

Homenaje a la Reforma Universitaria

Sin embargo, dos años después de producido el golpe de estado, y tras numerosos atropellos a las libertades públicas, en oportunidad de celebrarse en Rosario (Santa Fe), en junio de 1968, el cincuentenario de la Reforma Universitaria, ocurrió un evento de resistencia judicial, único en los anales de la historia forense argentina y latinoamericana, muy poco mencionado y hasta si se quiere extrañamente ocultado por la historiografía contemporánea.⁶

Dos jueces del foro Rosarino (Gardella y Frávega), insuflados de un idealismo jurídico-humanitario, y alegando la inexistencia del estado de sitio que pudiera haber enervado el derecho de reunión garantizado por la Constitución Nacional, otorgaron a la Comisión de Homenaje a la Reforma Universitaria, el Recurso de Amparo solicitado para realizar un acto público y conmemorativo, el cual había sido previamente prohibido por las autoridades locales y nacionales (Apéndice A). La comisión de homenaje que encabezó el acto prohibido y reprimido estuvo presidida por el ex decano de la Facultad de Medicina Luis Munist, y por el Ing. Ismael Bordabehere, firmante junto a Deodoro Roca, Gumersindo Sayago, Horacio Valdés y Enrique Barros, del legendario "Manifiesto Liminar" de 1918. Ismael era hermano de Enzo Bordabehere, legislador asesinado en el recinto del Senado en la década del treinta. (Apéndice B).

Más aún, la Suprema Corte Provincial, lejos de repudiar sendos fallos judiciales, apoyó enfáticamente los mismos con una Acordada o declaración pública (Apéndice-C). Reprimidos los dos consecutivos actos de homenaje en forma violenta y despiadada, ambos jueces no se arredraron y aplicaron luego al Jefe de Policía de Rosario un arresto de treinta (30) días, que los mismos apelaron (Apéndice-D). La justicia con la que el foro y la juventud universitaria de Rosario intentó homenajear a la precedente juventud universitaria de Córdoba pretendía asimismo saldar la deuda de éxodo y ruinas ocasionada en el ámbito universitario por la Noche de los Bastones Largos.

Como es de imaginar, sin perder sus reflejos, las autoridades dictatoriales centrales, impregnadas de un decisionismo Schmittiano y de una clara distinción entre los que consideraba sus “amigos” y los que reputaba como sus “enemigos”, temerosas que el ejemplo Rosarino cundiera, y que el país cayera en manos “enemigas”, como en el pasado mes de mayo de 1968 había acontecido en París, decretó de inmediato, sin necesidad de recurrir al estado de sitio, la intervención del Poder Judicial de Santa Fe, con lo que el mensaje instalado en la opinión pública local y nacional era algo así como la ratificación simbólica de la mencionada Noche de los Bastones Largos. Esta intervención fue declarada el 24 de junio de 1968, como una excepción que aniquilaba la regla disuasoria que se había inaugurado dos años antes, cuando se instauró el golpe de estado, la que como norma había respetado la integridad de los poderes judiciales provinciales (Apéndice-E). Un año más tarde, el 30 de junio de 1969, producido el Cordobazo y el subsiguiente asesinato del sindicalista Augusto T. Vandor, la declaratoria de estado de sitio ya no pudo evitarse.

Tampoco dicha intervención del poder judicial santafesino, al igual que la remoción de la Corte Suprema de Justicia ocurrida en 1966, llevaba implícita, según lo declaró entonces el Ministro del Interior Dr. Guillermo Borda la puesta en “estado de comisión” del personal judicial. Sin embargo, su primer impacto fue el de un generalizado clima de terrorismo de estado, que se puso de manifiesto con la remoción y/o renuncia de los jueces Gardella, Frávega y Basualdo, y la de los integrantes de la Corte Suprema Provincial (Sala, Pérez Martín, Rodríguez Sager, Sánchez Almeyra, Sanguinetti, Giavedoni), y su reemplazo con otros jueces, fundándose para ello en el art.6° de la Constitución Nacional.⁷

Para las funciones interventoras el Poder Ejecutivo Nacional designó al doctor Darío Sarachaga, conocido jurista de la entraña nacionalista-católica, quien asumió el 26 de junio de dicho año. El anuncio fue formulado en la mañana del 24 de junio por el ministro del interior, doctor Guillermo Borda, quien señaló que “la grave determinación tomada por el gobierno nacional” obedece a la situación creada con motivo de los conflictos estudiantiles ocurridos en ocasión de celebrarse el aniversario de la reforma universitaria. Borda pertenecía al elenco docente exonerado de la UBA en 1955 por haber firmado la reelección de Perón, los cuales merced a la fundación de las universidades privadas durante la gestión presidencial de Frondizi pudieron recuperar sus cátedras en las universidades católicas.⁸ Este elenco docente se había hecho fuerte en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica (UCA) desde donde conspiraban para vengarse del agravio sufrido durante la Revolución Libertadora.⁹

Fundamentos de la Intervención al Poder Judicial de Santa Fe

La ley que dictó la Intervención estuvo acompañada por un mensaje del Ministerio del Interior Borda, en el que expresaba:

“El pueblo de la República ha visto con estupor que dos jueces de la provincia de Santa Fe [Gardella y Frávega], después de hacer lugar a un recurso de amparo destinado a posibilitar la realización de un acto prohibido por el Poder Ejecutivo, se pusieron al frente de una manifestación inequívocamente política, no sólo por sus finalidades, sino también por las personas que la encabezaban. “El mantenimiento del orden público es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo; es también su deber más primario y elemental, un deber a cuyo cumplimiento no puede sustraerse.

“Si bien el respeto por la independencia del Poder Judicial es el basamento ineludible del estado de derecho, no es menos cierto que tal respeto sólo es debido en orden a las atribuciones propias de dicho poder. Si, por el contrario, este pretende inmiscuirse en lo que son atributos de los otros poderes del Estado, éstos tienen el deber constitucional de impedir tales excesos. Pues no hay que confundir independencia del Poder Judicial, con gobierno de los jueces.¹⁰

“Es muy importante para un país tener jueces íntegros y valientes; pero es igualmente importante que ellos tengan una conciencia muy ajustada y cabal de los límites de sus atribuciones. “El avance de un poder sobre otro constituye un factor hondamente perturbador de esa armonía funcional, sin la cual la vida social sufre la penetración de un factor más y muy grave, de disociación y anarquía.

“En ningún momento podría el Poder Ejecutivo declinar su esencial atributo de mantener el orden; mucho menos podría hacerlo en momentos como el presente, en que muchos países son sacudidos por una ola de violencia instrumentada por minorías extremistas, que persiguen la disolución social y la anarquía. “Este movimiento de alcances internacionales se propone hacer pie en nuestro país, en circunstancias en que su pueblo quiere trabajar en paz y seguir gozando de seguridad y libertad. “Todo ello hace particularmente grave la interferencia de aquellos magistrados, que pretendieron evitar el cumplimiento de medidas que el mantenimiento del orden hacía inexcusables.

“Si sólo se tratara de una actitud aislada de los aludidos magistrados, el problema debía haberse resuelto por la vía normal de su enjuiciamiento. Pero ha existido otro hecho más grave aún; la Suprema Corte provincial, lejos de condenar tan reprobable conducta, la ha apoyado con una declaración pública realmente insólita, pues los tribunales de justicia no pueden hacer manifestaciones respecto del derecho que asiste a quienes se encuentran en conflicto, sino en el expediente en el cual la cuestión está planteada y en el momento de dictar sentencia. Pero el aludido tribunal, en lugar de esperar las actuaciones que debían llegarle por vía de apelación, ha hecho, fuera del expediente, una declaración que además de importar un juzgamiento, tiene un significado político evidente.

“Todo ello demuestra la necesidad impostergable de reorganizar el Poder Judicial de aquella provincia, usando el remedio excepcional que brinda el artículo 6º de la Constitución Nacional.

“Es por ello que elevo a la consideración de V.E el adjunto proyecto de ley. Dios guarde a vuestra Excelencia”.

La designación del interventor

Simultáneamente con la mencionada ley, se dio a conocer un decreto del Poder Ejecutivo por el cual se designó Interventor, con el alcance indicado en aquella ley, al doctor Darío Sarachaga, quien será asistido por un secretario que él designará y por el personal auxiliar que sus tareas exijan”.

Manifestaciones del ministro del interior.

En una breve conversación que mantuvo con los cronistas, el ministro del interior Dr. Borda, consultado al respecto dijo que la intervención en el Poder Judicial no lleva implícita la declaración en “estado de comisión” del personal de éste, aunque el interventor está facultado para remover y reemplazar a los integrantes del Poder Judicial”.

Se le preguntó si esta medida puede determinar un conflicto de poderes, a lo que respondió: “No hay conflicto de poderes ni hay colisión con los Estatutos o el Acta de la Revolución, ya que es una medida fundada en el art.6º de la Constitución Nacional”. El Poder Ejecutivo Nacional –agregó—pone en ejecución la potestad que le atribuye la Constitución Nacional”.

El doctor Sarachaga

El doctor Sarachaga, que nació en la provincia de Corrientes en el año 1901, cursó estudios en el Colegio Militar de la Nación entre los años 1919 y 1922 y en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, de donde egresó como abogado en 1934. Posteriormente, desde 1947 hasta 1953, fue Fiscal de Cámara de Apelaciones de la Capital Federal y profesor en la Escuela de Suboficiales Sargento Cabral. En la actualidad ocupa el cargo de fiscal de estado en la provincia de Buenos Aires. Entre otras distinciones, el doctor Sarachaga recibió la Orden de Malta y la Orden de Isabel la Católica, de España. (La Prensa, 25-VI-1968)

Conclusión

La historia política del poder judicial argentino debe reconocer en los violentos sucesos que jalaron la conmemoración del cincuentenario de la Reforma Universitaria en junio de 1968 un umbral significativo en la resistencia político-cultural a la dictadura desatada en 1966. Es decir, se debe reconocer en dichos hechos un hito que, a juicio de Carlos del Frede, “...marcó a fuego a la institución”. La dictadura de Onganía envió al doctor Darío Saráchaga como presidente de una corte “...que en los hechos subordinó la Constitución Nacional a los preceptos del estatuto de la llamada Revolución Argentina. Con mucha dignidad, tres jueces renunciaron ante tamaña invasión, pero el poder judicial santafesino ya no fue el mismo”.¹¹

Amén de su rol como uno de los preludios de la tragedia que se habría de desatar posteriormente con el Proceso, para del Frede (2006), treinta años después de dicha Intervención las huellas del terrorismo de estado “...se perciben en casi todos los juzgados”. Según lo que narraron decenas de funcionarios del poder judicial entrevistados a lo largo de varios años por Del Frede, la democracia de transición

“...generó en los estudios jurídicos influyentes, tanto santafesinos como rosarinos, una nueva dependencia del poder político”.¹²

Y más aún, en las facultades de derecho “...no se dictan cátedras ni seminarios sobre historia política del poder judicial de los últimos cuarenta años ni tampoco se promueven investigaciones sobre los orígenes de los jueces ni existen debates públicos en torno a sentencias de indudable resonancia social”.¹³

NOTAS

¹ Pellet Lastra, 2001, 280

² Pellet Lastra, 2001, 287

³ Pellet Lastra, 2001, 297

⁴ ver Rivera Echenique, 1976,

⁵ Galimidi, 2004, 163 y 164.

⁶ Pellet Lastra y Anguita y Caparrós ignoran olímpicamente este episodio

⁷ El Juez Gardella, quien había sido el que inició la ofensiva en defensa del derecho de reunión se fue a Alemania en 1975 y recién retornó en 1987.

⁸ ver Selser, 1973.

⁹ Este núcleo duro del catolicismo estaba formado por los profesores Guillermo Borda, Jorge Llambías, Tomás Casares, Luis Cabral, Faustino Legón, Luis M. Ojea Quintana, Werner Goldschmidt, José Caramés Ferro, Luis M. de Pablo Pardo, Juan M. Bargalló cirio, Ricardo Zorraquín Becú, Abelardo Rossi, y Carlos J. Zavala Rodríguez.

¹⁰ Sobre las invasiones de un poder en otro durante el siglo XIX, ver Saguier (1995)

¹¹ Del Frede, 2006;

¹² Del Frede, 2006;

¹³ Del Frede, 2006;